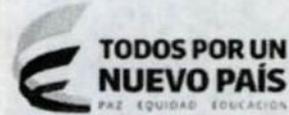




**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20185500048771**



20185500048771

Bogotá, 17/01/2018

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA MIXTA DE SUCRE COOTRACAMIS  
CARRERA 21 No 36B -119 BARRIO VALPARAISO  
COROZAL - SUCRE

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 68034 de 15/12/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

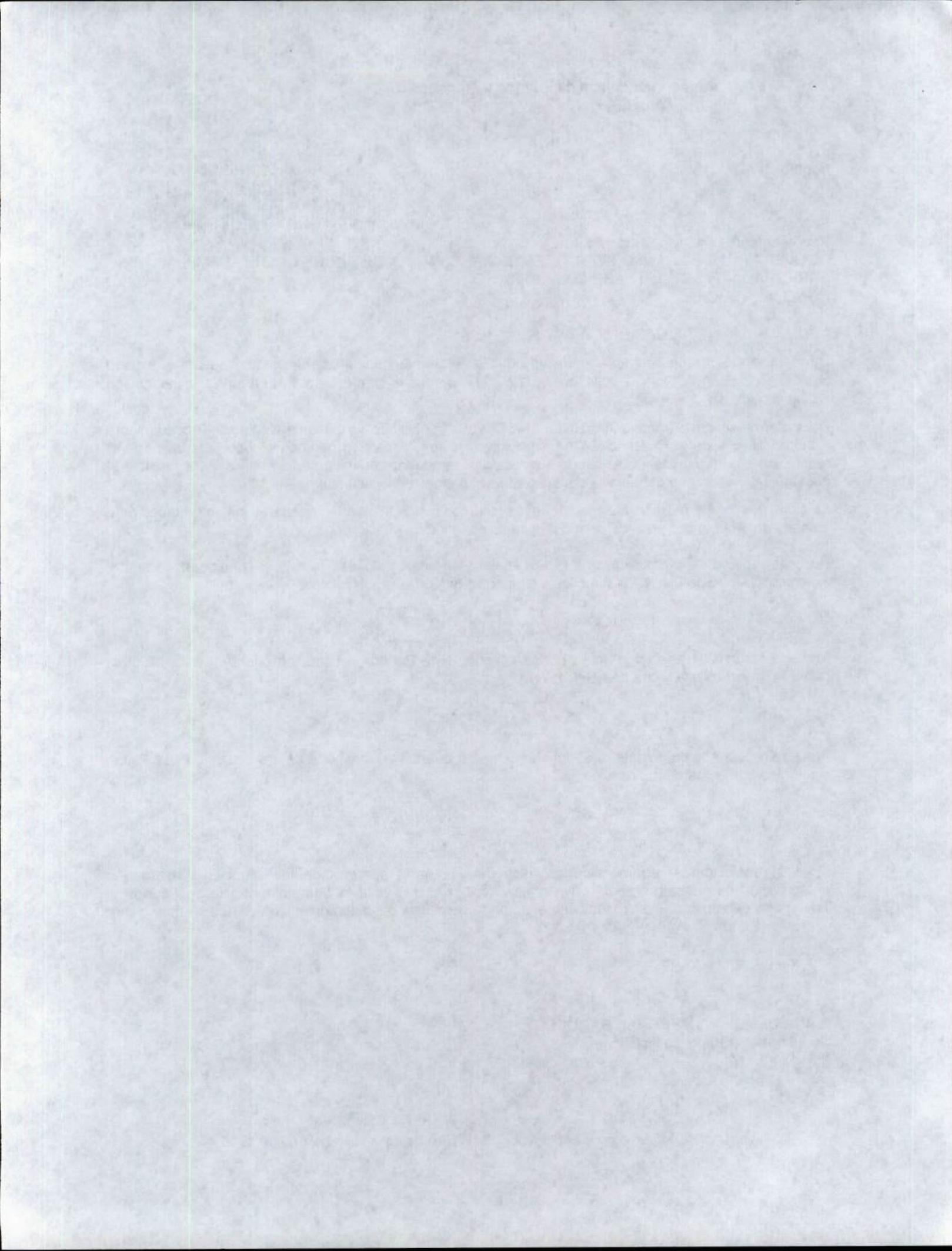
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO**  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN N° - 6 8 0 3 4 DEL 5 DIC 2017

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución N° 51124 del 27 de septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA MIXTA DE SUCRE COOTRACAMIS.**, identificada con el N.I.T. 823000441-0.

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001.

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

**RESOLUCIÓN N°**                      **del**

*Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 51124 del 27 de septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA MIXTA DE SUCRE COOTRACAMIS.**, identificada con el N.I.T. 823000441-0.*

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y Artículo 2.2.1.8.2.5 Sección 2 del Decreto 1079 de 2015, establece: "(...) Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)".

**HECHOS**

El 09 de agosto de 2015, se impuso el Informe Único de Infracciones de Transporte N° 382462 al vehículo de placa UAB-981, vinculada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA MIXTA DE SUCRE COOTRACAMIS.**, identificada con el N.I.T. **823000441-0**, por transgredir presuntamente el código de infracción 587 del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003.

Mediante Resolución No. 51124 del 27 de septiembre de 2016, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, abrió investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA MIXTA DE SUCRE COOTRACAMIS.** identificada con el N.I.T. **823000441-0**, por la presunta transgresión del código de infracción 587 del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003 esto es, "(...) Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos (...)", en concordancia con el código 474 de la misma Resolución que reza "(...) No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este delegue. (...)" con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Respecto a los descargos en pertinente realizar las siguientes acotaciones:

1. Se corrió traslado del Acto Administrativo por medio del cual se abrió la investigación por el termino de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del mismo, para que la empresa responda los cargos allí formulados.
2. Dicho acto administrativo fue notificado por CORREO ELECTRÓNICO el 29 de septiembre de 2016.
3. Se observa que la empresa investigada no allegó los correspondientes descargos dentro del término legalmente concedido para hacer uso de su defensa, siendo éste desde el día 30 de septiembre de 2016 al 13 de octubre de 2016.

Por lo anterior, se deja entrever que la investigada no presentó los descargos dentro de los términos establecidos, por lo tanto, este Despacho procede a pronunciarse de la siguiente manera.

**RESOLUCIÓN N° del**

*Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 51124 del 27 de septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA MIXTA DE SUCRE COOTRACAMIS., identificada con el N.I.T. 823000441-0.*

**FUNDAMENTOS JURIDICOS Y PROBATORIOS****MARCO NORMATIVO**

Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte; Decreto 1079 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**PRUEBAS A VALORAR POR EL DESPACHO**

1. Informe Único de Infracciones de Transporte N° 382462 del 09 de agosto de 2015 .
2. Planilla Única de Viaje Ocasional AAI 565385.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

De conformidad a lo establecido en la Ley 336 de 1996, se reguló lo referente a las sanciones y los procedimientos a los que deben someterse las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor, para el caso sujeto de estudio el Transporte de Mixto; en concordancia con la normatividad jurídica mencionada es importante destacar que la infracción, genera responsabilidad para la empresa prestadora de servicio público de transporte en cuanto el Estado otorga a las empresas el cumplimiento de ciertos deberes, tales como la realización de comportamientos conforme a la Constitución y la Ley, garantizando el interés público sobre el particular.

Es así que la ley permite que empresas plenamente constituidas para la prestación del servicio de transporte público terrestre automotor, lo pueda ejecutar con vehículos propios o de terceros, con previa vinculación para dicho servicio.

Es de precisar que el artículo 6° del Estatuto de Transporte, definió la actividad transportadora y el artículo 9 ibídem, dispone que el servicio será prestado únicamente por empresas de transporte públicas o privadas, formadas por personas naturales o jurídicas legalmente constituidas y autorizadas para tal fin; y que para efectos de la ejecución del servicio, se prevé la expedición de una habilitación o licencia de funcionamiento otorgada por la autoridad competente, que será conferida al solicitante, previo cumplimiento de ciertos requisitos relacionados con la organización, capacidad técnica y económica, accesibilidad, comodidad y seguridad, necesarios para garantizar a los usuarios una óptima, eficiente, continua e ininterrumpida prestación del servicio de transporte público; siendo reiterado en el Decreto 1079 de 2015, que el servicio público de transporte es aquél que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada, razones suficientes para no vincular a la presente investigación al propietario y conductor del vehículo.



**RESOLUCIÓN N°**                      **del**

*Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 51124 del 27 de septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA MIXTA DE SUCRE COOTRACAMIS., identificada con el N.I.T. 823000441-0.*

Por otro lado, doctrinalmente se ha sostenido que la potestad rectificadora que tiene la administración es para corregir errores materiales y supone la subsistencia del acto, es decir el acto se mantiene, como enseña el profesor JESÚS GONZÁLEZ PÉREZ.

*“Las administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos”*

Por ello se ve claramente que esta Delegada está actuando según los postulados actuales propios del derecho administrativo sancionador.

**DEBIDO PROCESO**

A la luz del Artículo 29 de la Constitución Política, el Derecho al debido proceso debe ser aplicado en todos los procesos judiciales y administrativos, es cierto que estamos en virtud de un derecho fundamental, tratándose entonces de las garantías mínimas *previas* que deben cobijar la expedición y la ejecución de cualquier acto y procedimiento administrativo, haciendo efectivo el derecho a la contradicción y defensa; en cuanto se refiere a las garantías *posteriores* se trata de la posibilidad de cuestionar la validez jurídica de una decisión administrativa, agotando los recursos que proceden en contra de la presente Resolución, tales como el de reposición y en subsidio el de apelación.

El artículo 50 de la Ley 336 de 1996 plena relación con este derecho fundamental, el cual se puede afirmar que se encuentra las siguientes etapas:

1. En primera medida cuando la Superintendencia de Puertos y transporte tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno, deberá aportar las pruebas que demuestren la existencia de los hechos y los sustentos jurídicos.
2. Utilizando los medios de notificación, se dará traslado a la Empresa Investigada por un término no inferior a diez (10) días ni superior a treinta (30) días, para que formule descargos y aporte las pruebas que sean conducentes, pertinentes y útiles.
3. De conformidad a la Sana crítica que posee el Despacho, se procede hacer la valoración de cada una de las pruebas para determinar el punto de la Responsabilidad Administrativa.

Con base en la normatividad anteriormente mencionada, se ha dado cumplimiento al derecho al debido proceso, por cuanto, en la presente actuación se ha dado estricto cumplimiento a los principios de:





**RESOLUCIÓN N°** del

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 51124 del 27 de septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA MIXTA DE SUCRE COOTRACAMIS.**, identificada con el N.I.T. 823000441-0.

*Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso. (...) (Subrayado fuera del texto)*

**ARTÍCULO 257. ALCANCE PROBATORIO.** Los documentos públicos hacen fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en ellos haga el funcionario que los autoriza (...)"

Así las cosas, el documento público por su naturaleza, se presume auténtico y por lo tanto goza de total valor probatorio y no es susceptible de ratificación.

Teniendo en cuenta lo anterior, queda claro que los policías de tránsito por ser funcionario público, emiten el informe único de infracción de transporte, por lo tanto, este documento toma el carácter de público y como consecuencia de auténtico, lo que implica que dan fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en ellos se hagan.

Entre tanto, la carga de la prueba corresponde a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA MIXTA DE SUCRE COOTRACAMIS.**, identificada con el N.I.T. 823000441-0, quien debe demostrar la no realización de los supuestos hechos configurados, en relación al Informe de Infracción No. 382462 del 09 de agosto de 2015 para ejercer un adecuado ejercicio de la defensa, de tal forma que se radiquen los descargos en tiempo y que se anexe a los mismos las pruebas que considere pertinentes.

**TÉRMINO PARA PRESENTAR DESCARGOS**

Por lo anterior, es importante indicar el Artículo 2.2.1.8.2.5. Sección 2 del Decreto 1079 de 2015, que señala:

*"Artículo 2.2.1.8.2.5.- Procedimiento Para Imponer Sanciones. - De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996, el procedimiento para la imposición de las sanciones de multa y de suspensión o cancelación de la habilitación o del permiso de operación, es el siguiente:*

*Cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación en forma inmediata mediante Resolución motivada contra la cual no procede recurso alguno, y deberá contener:*

- 1. Relación de las pruebas aportadas o allegadas que demuestren la existencia de los hechos.*
- 2. Los fundamentos jurídicos que sustenten la apertura y desarrollo de la investigación.*







**RESOLUCIÓN N°**                      **del**

*Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 51124 del 27 de septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA MIXTA DE SUCRE COOTRACAMIS., identificada con el N.I.T. 823000441-0.*

*"(...) Artículo 2.2.1.4.6.5. VIAJES OCASIONALES. - Para la realización de viajes ocasionales las empresas acreditarán el cumplimiento de los requisitos que para este efecto señale el Ministerio de Transporte, quien igualmente establecerá la ficha técnica para la elaboración del formato de la planilla única de viaje ocasional y los mecanismos de control correspondientes. (...)"*

*"(...) Artículo 2.2.1.4.4. Definiciones.*

*Planilla única de viaje ocasional: Es el documento que debe portar todo conductor de vehículo de servicio público de esta modalidad para la realización de un viaje ocasional.*

*(...)"*

Respecto al tema el Ministerio de Transporte en varias oportunidades ha emitido conceptos por medio de la oficina jurídica entre ellos el de fecha 25-11-2008 con radicado N°20081340650741 en el cual expresa:

*"(...) en concepto de este Despacho es preciso manifestar (...), la planilla viaje ocasional debe diligenciarse en su integridad por la empresa a la cual está vinculado el automotor, **de tal manera que no podrá ser portada en blanco o diligenciarse en el momento y/o sitio en que se exija por la autoridad respectiva**, por cuanto con ello se estaría infringiendo la normatividad antes mencionada. (...)"* (Negrilla y Subrayado fuera del texto)

En razón a lo anterior, es claro que el vehículo de placas UAB-981, no cumplía con los requerimientos de portar la Planilla de Viaje Ocasional, ya que según lo registrado en las observaciones del IUIT cuando dicho documento fue solicitado por la autoridad competente se encontraba diligenciado con enmendaduras, violando asimismo lo dispuesto en la Resolución 04185 de 2008.

*"(...) Artículo 6°. **Las autoridades de control no admitirán como válidas las planillas que contengan tachones o enmendaduras**, ni las que se diligencien con posterioridad al inicio del viaje. En el evento que se origine la conducta antes descrita se aplicará artículo 47 numeral 3 del Decreto 3366 de 2003<sup>3</sup>, por alteración de los documentos que sustentan la operación del servicio. (...)"* (Negrilla y Subrayado fuera del texto).

<sup>3</sup> No obstante, la normatividad vigente nos remite al Artículo 2.2.1.8.2.2. SECCIÓN 2 del Decreto 1079 de 2015 Numeral 3°.

**RESOLUCIÓN N°**                      **del**

*Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 51124 del 27 de septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA MIXTA DE SUCRE COOTRACAMIS., identificada con el N.I.T. 823000441-0.*

Por lo antes expuesto tenemos que se encuentra plenamente probado dentro de esta actuación que la conducta reprochable de portar la planilla de viaje ocasional diligenciada con alteraciones, configura una infracción a las normas existentes.

**REGIMEN SANCIONATORIO**

Debido a que el expediente obran como pruebas plenas la Planilla Única de Viaje Ocasional AAI 565385 y el Informe Único de infracciones de Transporte N° 382462 impuesto al vehículo de placas UAB-981 por haber vulnerado las normas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto, este Despacho declarará responsable a la empresa investigada por incurrir de la conducta descrita en el de infracción 587 del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, esto es; "(...) Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos(...)", por lo tanto existe concordancia específica e intrínseca con el código 474 de la misma Resolución que reza "(...) No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este delegue. (...)"; en atención a lo normado los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. La conducta está tipificada como contravención en la Ley 336 de 1996, la cual también, estatuye la correspondiente sanción por el hecho que se investiga:

"(...)

**CAPÍTULO NOVENO**

"Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2.000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d. En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados, (...)

e). En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte (...)

Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte: Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;(...)"

Así las cosas, al analizar las normas que regulan el sector transporte en Colombia, encontramos que el transporte es un servicio público esencial y por tanto goza de especial protección. En ese orden de ideas, los intereses que se persiguen son, en primer lugar, la seguridad consagrada en los arts. 2 y 3 de las

**RESOLUCIÓN N°**                      **del**

*Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 51124 del 27 de septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA MIXTA DE SUCRE COOTRACAMIS.**, identificada con el N.I.T. 823000441-0.*

Leyes 105/93, 336/96, en segundo término, (por conexión directa con el primero) la salvaguarda de derechos tan trascendentales como la misma vida de las personas (consagrado desde el preámbulo de la Constitución y en los arts. 2, 11 y 44), vinculadas al sector o usuarias del él y que a menudo se pone en inminente peligro o resulta definitivamente afectado los seres humanos.

Con este criterio, la labor de la Superintendencia de Puertos y Transporte de dar cumplimiento a las normas que regulan el sector está orientada hacia el respeto de los principios constitucionales, que en el desarrollo de su función sancionatoria se concretan en la medida en que provee de mecanismos que den garantía de protección a los principios de proporcionalidad y razonabilidad que el ordenamiento le exige, propiciando que en el ejercicio de las funciones se concreten los fines perseguidos por el sistema.

Bajo estas circunstancias, las normas establecidas por el órgano legislativo no resultan desproporcionadas, si se tiene en cuenta la clase de bienes jurídicos de rango constitucional y fundamental que en realidad se ampara y que van desde la seguridad de las personas usuarias de la red vial nacional, hasta la misma vida de estas, y de todos los habitantes del territorio nacional.

Con base en lo anterior y del análisis documental que reposa en el expediente se concluye que se impuso al vehículo de placa UAB-981 el Informe Único de Infracción de Transporte N° 382462 de 09 de agosto de 2015 en el que se registra que el vehículo infringió una norma de transporte y teniendo en cuenta que el IUIT es un documento público que goza de presunción de autenticidad, el cual constituye plena prueba de la conducta investigada y se encuentra debidamente soportado y en consideración a que no se allegaron por parte de la administrada prueba alguna con la cual se desvirtúe tal hecho, este Despacho debe proceder a sancionar a la empresa investigada.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar RESPONSABLE a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA MIXTA DE SUCRE COOTRACAMIS.**, identificada con el N.I.T. **823000441-0**, al incurrir en la conducta descrita en el código 587 en concordancia con el código de infracción 474 de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en atención a lo normado los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**RESOLUCIÓN N° del**

*Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 51124 del 27 de septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA MIXTA DE SUCRE COOTRACAMIS.**, identificada con el N.I.T. 823000441-0.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** SANCIONAR con multa de dos (02) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la época de la comisión de los hechos, es decir para el año 2015 equivalentes a UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$1'288.700) a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA MIXTA DE SUCRE COOTRACAMIS.**, identificada con el N.I.T. **823000441-0**, conforme a lo señalado en la parte motiva.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y Línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Efectuado el pago de la multa, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA MIXTA DE SUCRE COOTRACAMIS.** Identificada con el N.I.T. **823000441-0**, deberá entregarse a esta Superintendencia vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo; copia legible del recibo de consignación indicando expresamente el número de resolución de fallo y el Informe Único de Infracciones de Transporte N° 382462 del 09 de agosto de 2015 que originó la sanción.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Vencido el plazo de acreditación del pago sin que éste se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** NOTIFICAR el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA MIXTA DE SUCRE COOTRACAMIS.**, identificada con el N.I.T. **823000441-0**, en su domicilio principal en la ciudad de COROZAL / SUCRE en la CR 21 36B 119 BRR VALPARAISO, correo electrónico bartolocristo@hotmail.com, o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**RESOLUCIÓN N°**                      **del**

*Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 51124 del 27 de septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA MIXTA DE SUCRE COOTRACAMIS.**, identificada con el N.I.T. 823000441-0.*

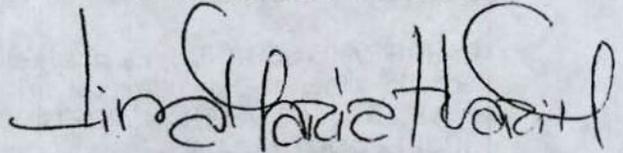
Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor de los cuales podrá hacer uso por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Dada en Bogotá, D.C. a los,

- 6 8 0 3 4

1 5 DIC 2017

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

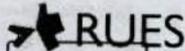
[Ir a Página RUES anterior \(http://versionanterior.rues.org.co/Rues\\_Web\)](#)

[Guía de Usuario \(http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/index.html\)](#)

[Cámaras de Comercio \(/Home/DirectorioRenovacion\)](#)

[¿Qué es el RUES? \(/Home/About\)](#)

[andrea.valcarcel@supertransporte.gov.co ^](#)



[Regresar](#)

[Inicio \(/\)](#)

## COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA MIXTA DE SUCRE COOTRACAMIS

[Ruta Nacional](#)

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

[Cámara de Comercio](#)

[\(/Home/DirectorioRenovacion\)](#)

Sigla

Formatos CAE

[\(/Home/FormatosCAE\)](#)

SINCELEJO

[Reservación de](#)

Registro

[\(/Home/CamReclmpReg\)](#)

NIT 823000441 - 0

[Lista de REGISTRO DE ENTIDADES DE ECONOMÍA SOLIDARIA](#)

[\(http://www.transportes.confecamaras.org.co/transportes\)](#)

### registro de entidades de economía solidaria

Numero de Matricula	9000500006
Ultimo Año Renovado	2017
Fecha de Renovacion	20170203
Fecha de Matricula	19960426
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	00000000
Tipo de Sociedad	ECONOMIA SOLIDARIA
Tipo de Organización	ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	0
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	

### Información de Contacto

Municipio Comercial	COROZAL / SUCRE
Dirección Comercial	CR 21 36B 119 BRR VALPARAISO
Teléfono Comercial	3216549230
Municipio Fiscal	COROZAL / SUCRE
Dirección Fiscal	CR 21 36B 119 BRR VALPARAISO
Teléfono Fiscal	3216549230
Correo Electrónico Comercial	bartolocristo@hotmail.com
Correo Electrónico Fiscal	bartolocristo@hotmail.com

[Comprar Certificado \(https://siisincelejo.confecamaras.co/librerias/proceso/mregCertificados.php?\\_empresa=34&\\_matricula=9000500006&\\_proponente-\)](https://siisincelejo.confecamaras.co/librerias/proceso/mregCertificados.php?_empresa=34&_matricula=9000500006&_proponente-)

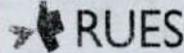
[Ver Expediente...](#)



[Representante Legal](#)

[Cerrar Sesión](#)

9499 Actividades de otras asociaciones n.c.p.



↳

> [Inicio \(/\)](#)

> [Registros](#)

**Certificados en Línea** Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Estado de su Trámite

> [Ruta de Certificación Legal](#) Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

[Cámaras de Comercio](#)

> [/Home/DirectorioRenovacion](#)

[Certificado \(/RM/SolicitarCertificado?codigo\\_camara=34&matricula=9000500006&tipo=08090003\)](#)

[Formatos CAE](#)

> [/Home/FormatosCAE](#)

[Recaudo Impuesto de](#)

[Registro](#)

> [/Home/CamReclmpReg](#)

[Estadísticas](#)

> <http://ruereportes.confecamaras.org.co/ruereportes>



#### ENLACES RELACIONADOS

- > [Sitio Web de Confecámaras](http://www.confecamaras.org.co) (<http://www.confecamaras.org.co>)
- > [Reporte de Entidades del Estado - RUP](https://ree.rues.org.co) (<https://ree.rues.org.co>)
- > [Registro de Garantías Mobiliarias](http://www.garantiasmobiliarias.com.co) (<http://www.garantiasmobiliarias.com.co>)
- > [Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza](http://runeol.rues.org.co/) (<http://runeol.rues.org.co/>)
- > [Sistema de Inspección Vigilancia y Control de los Municipios y Cámaras de Comercio](http://ivc.confecamaras.co/) (<http://ivc.confecamaras.co/>)
- > [Registro Nacional de Turismo - RNT](http://mt.confecamaras.co/) (<http://mt.confecamaras.co/>)



Responder a todos | Eliminar Correo no deseado | ...

### Notificación Resolución 20175500680345

NL Notificaciones En Linea  
jue 21/12/2017 9:06 a.m.  
Para: cootracamis@hotmail.com  
Cc: correo@certificado.4-72.com.co

Responder a todos |

Elementos enviados

20175500680345.pdf

791 KB

descargar

**Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje**

Señor(a)  
Representante Legal

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA MIXTA DE SUCRE COOTRACAMIS

De acuerdo a la Autorización de notificación electrónica por usted remitida a esta Superintendencia, y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Integra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI  NO

Procede Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI  NO

Procede Recurso de Queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

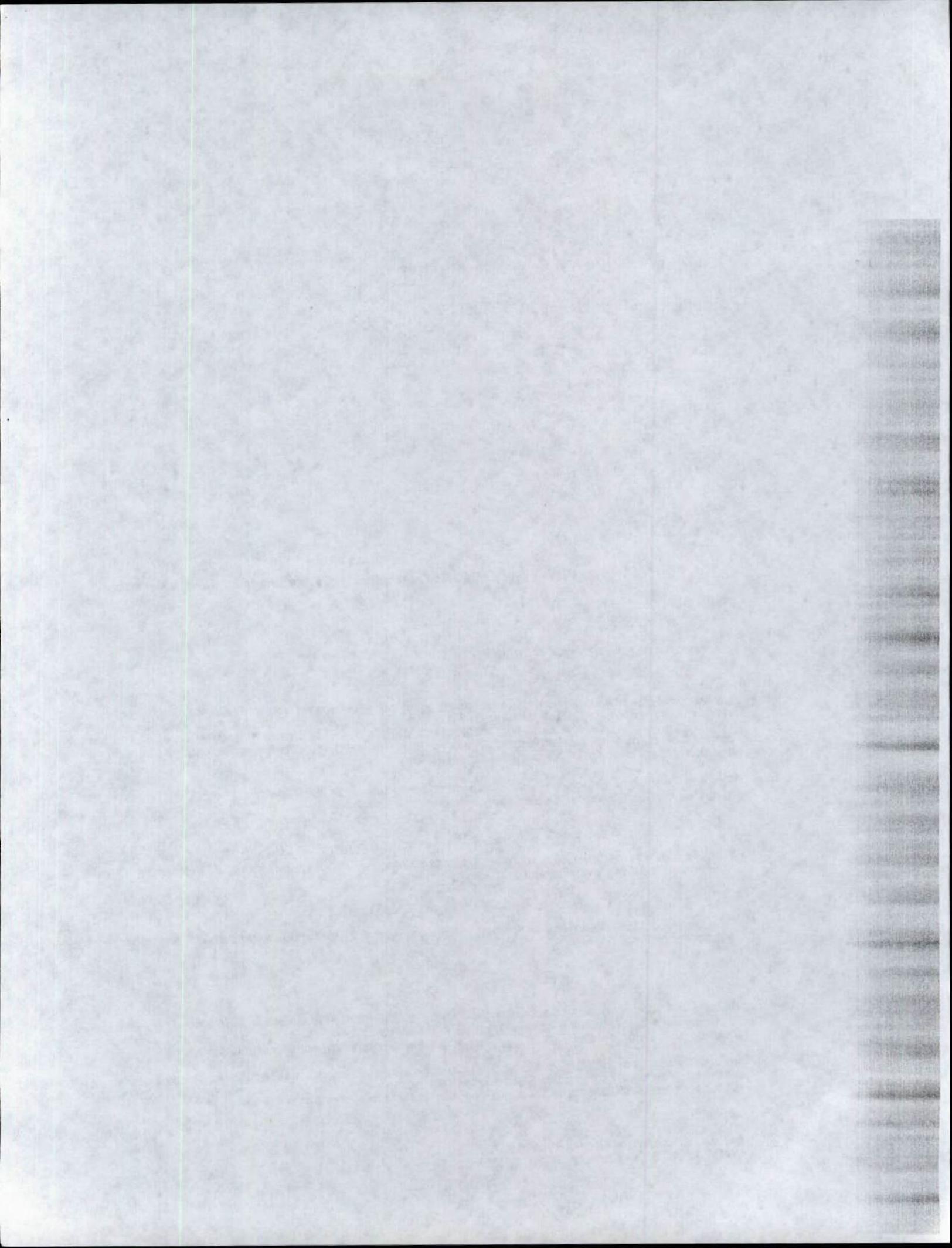
SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico [notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co](mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co) con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO.**  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**



🔄 Responder a todos | ▾  Eliminar Correo no deseado | ▾ ...

Procesando email [Notificación Resolución 20175500680345]

N no-reply@certificado.4-72.com.co  
jue 21/12/2017 9:07 a.m.  
Para: Notificaciones En Línea ↗

 🔄 Responder a todos | ▾

Bandeja de entrada

## Hemos recibido tu email

Hemos recibido tu mensaje en nuestros servidores y lo estamos procesando. En breve recibirás el certificado de tu envío. El email se ha enviado desde la dirección

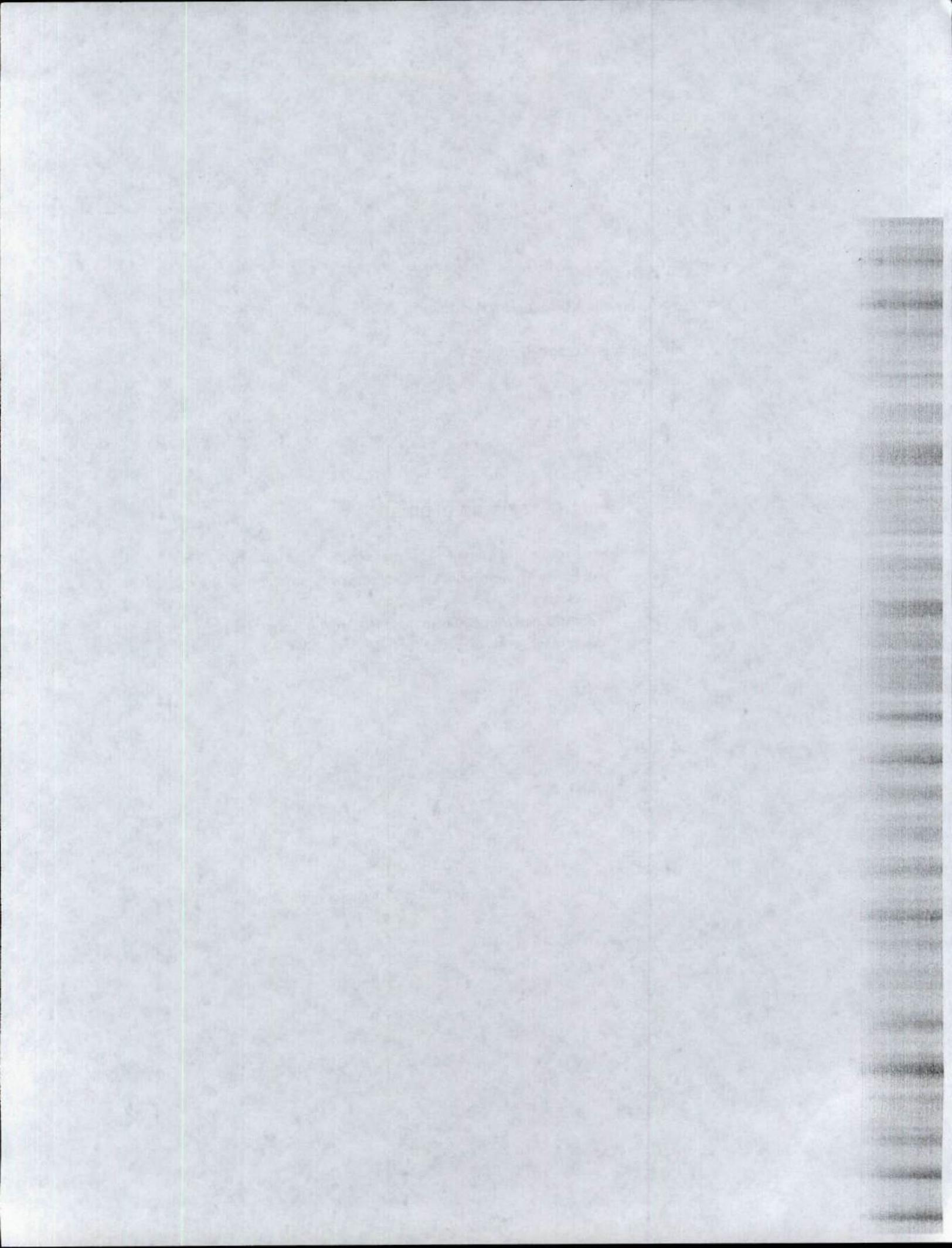
"notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co" al destinatario "cootracamis@hotmail.com".

Esta es una respuesta automática del sistema. Si deseas ponerte en contacto con nosotros, puedes hacerlo por correo a [servicioalcliente@4-72.com.co](mailto:servicioalcliente@4-72.com.co) o en el teléfono 57-1 472 2000

Nacional: 01 8000 111 210

Ref.Id:151385465949104

Te quedan 524.00 mensajes certificados



Certificado de comunicación electrónica  
Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E6302162-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Línea <403784@certificado.4-72.com.co>  
(reenviado en nombre de Notificaciones En Línea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: cootracamis@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 21 de Diciembre de 2017 (09:06 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 21 de Diciembre de 2017 (09:07 GMT -05:00)

Mensaje no entregado (adicionalmente, se recibió una notificación DSN con status SMTP '5.5.0', que según la organización IANA tiene el siguiente significado; 'Permanent Failure.Mail Delivery Protocol Status.Other or undefined protocol status')

Asunto: Notificación Resolución 20175500680345 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje

Señor(a)

Representante Legal

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA MIXTA DE SUCRE COOTRACAMIS

De acuerdo a la Autorización de notificación electrónica por usted remitida a esta Superintendencia, y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Integra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI  NO

Procede Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI  NO

Procede Recurso de Queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico [notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co](mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co) con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-20175500680345.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 21 de Diciembre de 2017



Superintendencia de Puerto  
República de Colombia



Red No. 3-560-0237342  
AUTORIZACION NOTIFICACION ELECTRONICA A LOS OFICIOS  
DE LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

**AUTORIZACION PARA REALIZA  
ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CA  
SUPERINTENDENCI.**

Bartolo Herrera Herazo, mayor de edad y vecino de la ciudad de Corozal, identificado con 93-05080 No.                      de la ciudad de San Juan de Betulia, actuando en mi calidad de Representante Legal de Cooperativa de Transportadores de Carga Mixta con Nit. 823000441-0 con domicilio en San Juan de Betulia, entidad que en adelante y para los efectos de la presente autorización se denominará **EL USUARIO, AUTORIZO** a la Superintendencia de Puertos y Transporte, organismo de carácter administrativo y técnico, adscrito al Ministerio de Transporte, quien para efectos del presente documento se denominará **SUPERTRANSPORTE**, para que los actos administrativos de carácter particular que se profieran respecto de la entidad que represento, le sean notificados electrónicamente a mi representada, de acuerdo con lo previsto en los artículos 53<sup>1</sup>, 56<sup>2</sup> y 67<sup>3</sup> numeral 1° de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999<sup>4</sup>, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995<sup>5</sup> y el artículo 10° del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1° del Decreto 2563 de 1985<sup>6</sup>.

Para el efecto declaro que conozco y acepto los términos, condiciones e instrucciones que se establecen a continuación, sobre la notificación por medios electrónicos de los actos administrativos que profiere SUPERTRANSPORTE:

RECEBIDO  
CORRESPONDENCIA  
SUPERTRANSPORTE

1 Artículo 53. Procedimientos y trámites administrativos a través de medios electrónicos. Los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos, o permitir el uso alternativo de otros procedimientos.

2 Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

3 Artículo 57. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.

4 Artículo 20. Acuse de recibo. Si al enviar o antes de enviar un mensaje de datos, el iniciador solicita o acuerda con el destinatario que se acusen recibos del mensaje de datos, pero no se ha acordado entre éstos una forma o método determinado para efectuarlo, se podrá acusar recibo mediante:

a) Toda comunicación del destinatario, automatizada o no, o

b) Todo acto del destinatario que baste para indicar al iniciador que se ha recibido el mensaje de datos.

Si el iniciador ha solicitado o acordado con el destinatario que se acusen recibos del mensaje de datos, y expresamente aquél ha indicado que los efectos del mensaje de datos estarán condicionados a la recepción de un acuse de recibo, se considerará que el mensaje de datos no ha sido enviado en tanto que no se haya desoportunado el acuse de recibo.

Artículo 21. Presunción de recepción de un mensaje de datos. Cuando el iniciador recepción acuse recibo del destinatario, se presumirá que éste ha recibido el mensaje de datos.

5 Artículo 43. Los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, institutos descentralizados y demás entidades oficiales y semi-oficiales del orden nacional, deberán transportar su correo nacional e internacional a través de la red oficial de correos de conformidad con el artículo 10 del Decreto 75 de 1984.

6 Artículo 1°. Modifícase el artículo 10° del Decreto 75 de 1984, así: "Sin perjuicio de lo establecido en el literal f) del artículo 7° del Decreto 75 de 1984, los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, las entidades territoriales y descentralizadas de todos los órdenes administrativos, deberán remitir los envíos de correspondencia y objetos postales incluidos dentro del Monopolio Postal a nivel urbano, nacional e internacional, a través de la Administración Postal Nacional ADPOSTAL- de conformidad con las disposiciones reglamentarias que al efecto se dicten, para regular la prestación de diversas modalidades de correo.



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

Procedimiento  
página 5

### PRIMERO - IDENTIFICACION DEL USUARIO

Para efectos de la presente autorización, el USUARIO se identificará con la información que se menciona en el siguiente cuadro. El correo electrónico que se incluye en el mismo será el que el USUARIO considera válido para que se le efectúe la notificación electrónica de los actos administrativos:

Nombre o razón social	Cooperativa de transportadores de carga y pasajeros
No. de matrícula mercantil	5050006
NIT	823000441-C
Dirección	Calle 41 N° 21A-51
Teléfono	cel. 3206208633
Fax	
Ciudad	San Juan de Pastulán
Dirección electrónica de notificación (mail)	Coatracamis@hotmail.com

### SEGUNDO - CONDICIONES Y TÉRMINOS DE USO:

- a) Por medio de la suscripción del presente documento el USUARIO identificado como se establece el numeral PRIMERO del presente documento, autoriza a SUPERTRANSPORTE a realizar la notificación electrónica de los actos administrativos proferidos por cualquiera de las dependencias que integran la Superintendencia de Puertos y Transporte que deban ser objeto de notificación personal, a la dirección electrónica indicada en numeral PRIMERO del presente escrito.
- b) A partir de la fecha de suscripción de la presente autorización, SUPERTRANSPORTE queda facultada para remitir vía correo electrónico a la dirección incluida en el presente documento, los actos administrativos proferidos por la Entidad que deban ser objeto de notificación personal.
- c) Para efectos de la aplicación del artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se entenderá que el USUARIO ha "accedido al acto administrativo" y por ende se entiende notificado personalmente del mismo, en la fecha y hora en que el usuario reciba el correo electrónico remitido por la Superintendencia de Puertos y Transporte en el buzón de la dirección electrónica diligenciada en el numeral PRIMERO del presente documento. Dicho envío y recepción de los correos electrónicos generados en desarrollo de la presente autorización serán certificados con plena validez jurídica por SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. con el respaldo de CERTICAMARA S.A., operador oficial del servicio de Certimail. El envío de los actos administrativos al correo electrónico del USUARIO en las condiciones señaladas en este documento, tendrá las mismas consecuencias de la notificación personal prevista en el Código de Procedimiento



Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según lo consagrado en el numeral 1° del artículo 67 del código en mención.

- d) Los términos procesales para efectos de la presentación de descargos o interposición de recursos<sup>7</sup> ante SUPERTRANSPORTE empezarán a transcurrir el día hábil siguiente de la notificación del acto administrativo correspondiente, de conformidad con lo establecido en el literal c) del presente numeral.
- e) EL USUARIO se hace responsable de adoptar las medidas de seguridad idóneas para la administración de la cuenta de correo electrónico indicada en el numeral PRIMERO del presente documento, así como del manejo de la clave de ingreso al mismo y de mantener el buzón con la capacidad suficiente para la recepción de los actos administrativos que serán objeto de notificación; para lo anterior SUPERTRANSPORTE sugiere la creación de una dirección electrónica de uso exclusivo para el propósito de la presente autorización. En consecuencia, la omisión en el cumplimiento de dicha obligación por parte del USUARIO no invalidará el trámite de notificación realizada por medios electrónicos.
- f) EL USUARIO será responsable de revisar diariamente el buzón del correo electrónico indicado en el numeral PRIMERO del presente documento, razón por la cual la omisión en el cumplimiento de dicha obligación por parte del USUARIO no invalidará el trámite de notificación personal realizada por medios electrónicos.
- g) Los actos administrativos objeto de notificación electrónica serán remitidos para su visualización en formato de imagen tif o pdf, razón por la cual el USUARIO deberá tener instalado en su equipo el software que permita la correcta visualización de las imágenes que remita SUPERTRANSPORTE en formato tif o pdf.

**TERCERO- VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN:** La presente autorización tendrá efectos a partir de la radicación de la misma en las oficinas de SUPERTRANSPORTE, y hasta tanto el USUARIO no comunique por escrito a SUPERTRANSPORTE que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dicha comunicación deberá ser remitida por el USUARIO a SUPERTRANSPORTE con una antelación no inferior a

<sup>7</sup> Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la acierte, modifique, edicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito. No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos. Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.
3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso. De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión. Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso (...).



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos

ocho (8) días hábiles a la fecha a partir de la cual el USUARIO desee la cesación de la notificación de los actos administrativos por medios electrónicos.

**CUARTO - BUENA FE:** Con la suscripción de la presente autorización EL USUARIO ACEPTA en su totalidad los términos y condiciones establecidos en el presente documento y se compromete a actuar en todo momento bajo los postulados de la Buena Fe.

**QUINTO - ACEPTACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN:** Declaro haber leído y entendido la totalidad de los términos y condiciones contenidos en el presente documento, en prueba de lo cual lo suscribo a los 30 días del mes de Abril de 2012.

Firma: [Firma manuscrita]

Nombre: Bustos del Cristo Herrera L.

C.C. 93.05080



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos

Al contestar, favor citar en el asunto,  
este No. de Registro 20135500087211



20135500087211

Bogotá, 12/04/2013

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA MIXTA DE SUCRE**  
CALLE 41 No. 21A - 51  
COROZAL - SUCRE

**ASUNTO: CITACION NOTIFICACION**

Respetado(a) señor(a):

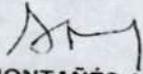
De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **3877 de 12-abr-2013** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por edicto de conformidad con el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

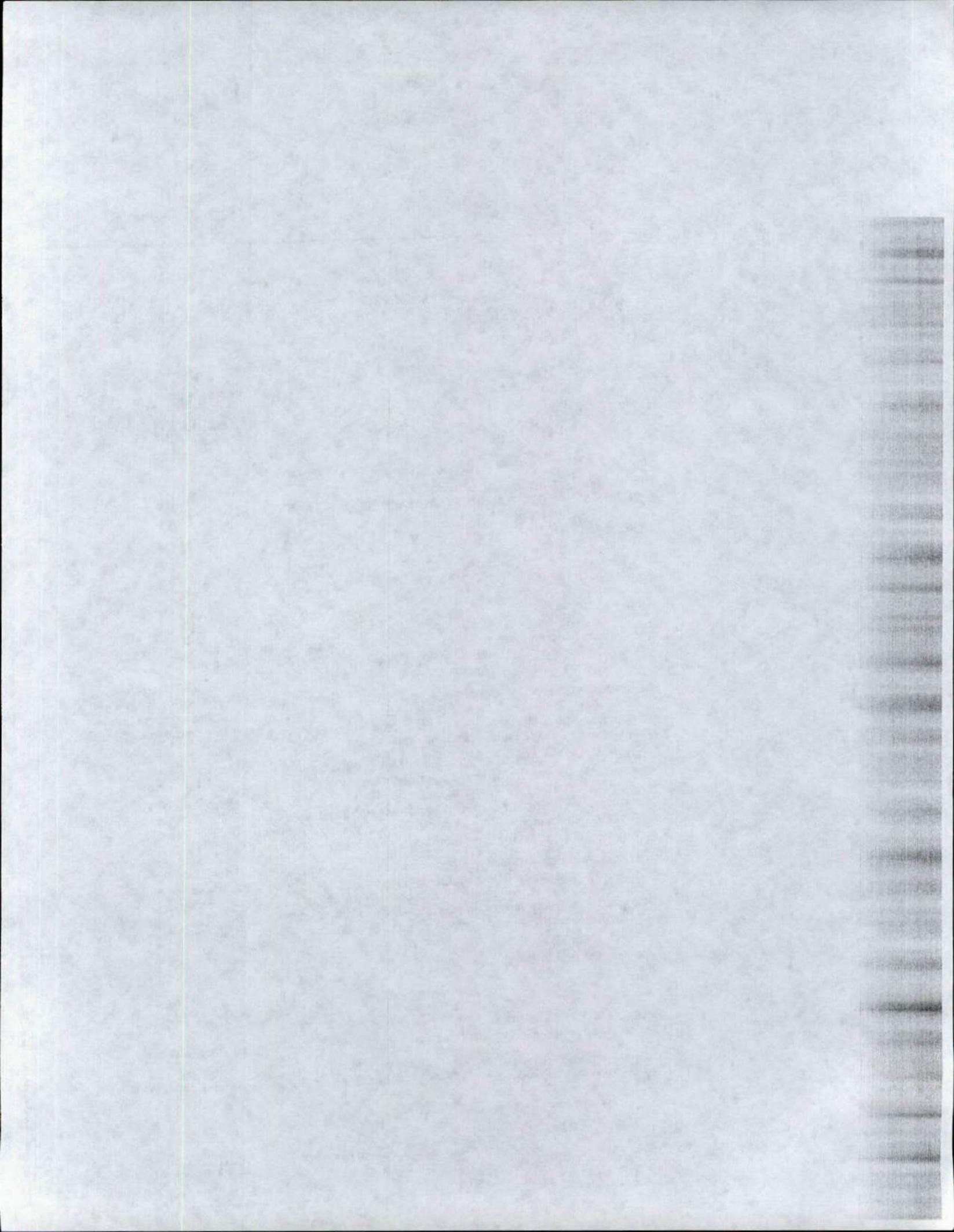
En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

  
**ANDRÉS MONTAÑÉS ALZATE**  
Asesor Despacho - Grupo Notificaciones

Transcribió: Felipe Pardo Pardo  
D:\Felipe pardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\CONTINGENCIA\MODELO COMBINACION CONT SIN  
CRFEO - 1.doc





CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO  
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA MIXTA DE SUCRE COOTRACAMIS  
Fecha expedición: 2017/12/22 - 13:41:56 \*\*\*\* Recibo No. S000096737 \*\*\*\* Num. Operación. 90RUE1222020

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SI) \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN YDWJM5gHxu

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA MIXTA DE SUCRE COOTRACAMIS  
**SIGLA:** COOTRACAMIS  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA  
**CATEGORÍA:** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT:** 823000441-0  
**DOMICILIO:** COROZAL

**MATRICULA - INSCRIPCIÓN**

**INSCRIPCIÓN NO:** S0500006  
**FECHA DE INSCRIPCIÓN:** ABRIL 26 DE 1996  
**ULTIMO AÑO RENOVADO:** 2017  
**FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN:** FEBRERO 03 DE 2017  
**ACTIVO TOTAL:** 3,270,000.00

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL:** CR 21 36B 119 BRR VALPARAISO  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 70215 - COROZAL  
**TELÉFONO COMERCIAL 1:** 3216549230  
**TELÉFONO COMERCIAL 2:** NO REPORTÓ  
**TELÉFONO COMERCIAL 3:** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO:** bartolocristo@hotmail.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:** CR 21 36B 119 BRR VALPARAISO  
**MUNICIPIO:** 70215 - COROZAL  
**TELÉFONO 1:** 3216549230  
**CORREO ELECTRÓNICO:** bartolocristo@hotmail.com

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 792 DEL 22 DE ABRIL DE 1996 DE LA Notaría 2a. de Sincelejo, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 500006 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 26 DE ABRIL DE 1996, SE INSCRIBE: LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA MIXTA DE SUCRE COOTRACAMIS.

**CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA**

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
	20000930	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	RE01-2521	20011204

**CERTIFICA**

QUE POR RESOLUCIÓN NUMERO 0645 DE 21 JUNIO DE 2001 EMANADA DE LA SUPER INTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, FUE AUTORIZADO EL DESMONTE DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA SOLICITADA POR LA ASAMBLEA GENERAL Y CONTENIDA EN EL ACTA DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2000, LA CUAL FUE INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 4 DE DICIEMBRE DEL 2001.

**CERTIFICA - VIGENCIA**



**CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO**  
**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA MIXTA DE SUCRE COOTRACAMIS**  
Fecha expedición: 2017/12/22 - 13:41:56 \*\*\*\* Recibo No. S000096737 \*\*\*\* Num. Operación. 90RUE1222020

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN YDWJMSghXu

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

**OBJETO SOCIAL**

COMO OBJETIVOS GENERALES DEL ACUERDO COOPERATIVO PROCURARA DAR SOLUCION A LAS NECESIDADES ECONOMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DE SUS ASOCIADOS, PRESTARLES SERVICIO A TRAVES DE LA AYUDA MUTUA, Y ACTUAR DECIDIDA E INTEGRALMENTE EN EL MOVIMIENTO COOPERATIVO. PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS GENERALES, PODRA ADELANTAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: DEPARTAMENTO DE TRANSPORTE. DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTOS. DEPARTAMENTO DE CONSUMO INDUSTRIAL.

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONOMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** S9499 - ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.

**CERTIFICA**

**CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 06 DE JUNIO DE 2011 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ASOCIADOS DE COROZAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10053 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACION	DE LA ESPRIELLA MEZA JULIO	CC 19,178,412

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 06 DE JUNIO DE 2011 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ASOCIADOS DE COROZAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10053 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACION	BETHEL RIOS RIDER ANTONIO	CC 92,508,722

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 06 DE JUNIO DE 2011 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ASOCIADOS DE COROZAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10053 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACION	PALENCIA SUAREZ JOSE MARIA	CC 92,550,820

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 06 DE JUNIO DE 2011 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ASOCIADOS DE COROZAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10053 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACION	HERRERA HERAZO JHON DARIO	CC 92,556,390

**CERTIFICA**

**CONSEJO DE ADMINISTRACION - SUPLENTES**

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 06 DE JUNIO DE 2011 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ASOCIADOS DE COROZAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10053 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	MUÑOZ BONILLA SOLANYIS	CC 1,100,522,205



**CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO**  
**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA MIXTA DE SUCRE COOTRACAMIS**  
Fecha expedición: 2017/12/22 - 13:41:56 \*\*\*\* Recibo No. S000096737 \*\*\*\* Num. Operación. 90RUE1222020

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN YDWJM5gHxu

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 06 DE JUNIO DE 2011 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ASOCIADOS DE COROZAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10053 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	MUÑOZ NARANJO MARTIN EMILIO	CC 770,376

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 06 DE JUNIO DE 2011 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ASOCIADOS DE COROZAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10053 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	CARLOS MERCADO BARANOVA	CC 92,550,159

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 06 DE JUNIO DE 2011 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ASOCIADOS DE COROZAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10053 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	HERRERA HERAZO BARTOLO	CC 9,305,080

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 06 DE JUNIO DE 2011 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ASOCIADOS DE COROZAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10053 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	HERRERA ARRIETA VICENTE	CC 9,305,857

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 06 DE JUNIO DE 2011 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ASOCIADOS DE COROZAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10053 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	MERCADO BALASNOVA OLIMPO RAFAEL	CC 9,311,815

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 69 DEL 20 DE FEBRERO DE 2010 SUSCRITO POR CONSEJO DE ADMINISTRACION DE COROZAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8904 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 30 DE MARZO DE 2010, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	HERRERA HERAZO BARTOLO	CC 9,305,080

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

ADMINISTRACION

EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA, EJECUTOR DE LAS DESIGNACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y SUPERIOR DE TODOS LOS FUNCIONARIOS. SON FUNCIONES DEL GERENTE: 1) NOMBRAR A LOS EMPLEADOS SUBALTERNOS DE LA SOCIEDAD, DE ACUERDO CON EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y LA NOMINA QUE ESTE FIJE. 2) SUSPENDER A LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA EN SUS FUNCIONES POR FALTAS COMPROBADAS, DANDO CUENTA INMEDIATAMENTE AL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 3) ORGANIZAR Y DIRIGIR, CONFORME A LAS INSTRUCCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA EN SUS DISTINTAS SECCIONES. 4) ELABORAR Y SOMETER AL CONSEJO LOS REGLAMENTOS DE LA SOCIEDAD. 5) INTERVENIR EN LAS DILIGENCIAS DE ADMISION Y RETIRO DE LOS ASOCIADOS, AUTENTICAR LOS REGISTROS, LOS TITULOS DE CERTIFICADOS DE APORTACION Y



**CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO**  
**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA MIXTA DE SUCRE COOTRACAMIS**  
Fecha expedición: 2017/12/22 - 13:41:57 \*\*\*\* Recibo No. S000096737 \*\*\*\* Num. Operación. 90RUE1222020

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN YDWJM5gHxu**

DEMÁS DOCUMENTOS 6) PROYECTAR PARA APROBACION DEL CONSEJO LOS CONTRATOS Y APROBACIONES QUE TENGA INTERES LA SOCIEDAD. 7) ORDENAR EL PAGO DE LOS GASTOS GENERALES DE LA SOCIEDAD Y GIRAR LOS CHEQUES EN ASOCIO CON EL TESORERO Y FIRMAR LOS DEMÁS DOCUMENTOS. 8) SUPER VIGILAR DIARIAMENTE EL ESTADO DE CAJA Y CUIDAR QUE SE MANTENGAN EN SEGURIDAD LOS BIENES Y VALORES DE LA COOPERATIVA. 9) CELEBRAR CONTRATOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA Y EN LA CUANTIA DE LAS ATRIBUCIONES SENALADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y CELEBRAR, PREVIA AUTORIZACION EXPRESA DE ESTE, LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON LA VENTA Y CONSTITUCION DE GARANTIAS REALES SOBRE INMUEBLES Y CUANDO EL MONTO DE LOS CONTRATOS EXCEDA LAS FACULTADES OTORGADAS. 10) CELEBRAR CONTRATOS HASTA UN MONTO DE DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES. 11) ENVIAR A LA ENTIDAD QUE FIJE EL GOBIERNO LOS INFORMES DE CONTABILIDAD Y LOS DATOS ESTADISTICOS QUE ESTA ENTIDAD EXIJA. 12) ORGANIZAR Y DIRIGIR LA CONTABILIDAD CONFORME A LA LEY, LOS DECRETOS Y REGLAMENTOS. PRESENTAR EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE EXCEDENTES CORRESPONDIENTES A CADA EJERCICIO. 14) PRESENTAR MENSUALMENTE EL ACUERDO DE GASTOS AL CONSEJO. 15) HACER PARTICIPAR A LA COOPERATIVA, CON ANUENCIA DEL CONSEJO EN LA CONMEMORACION DE LAS FECHAS Y JORNADAS MEMORABLES DE LA COOPERATIVA, CONSULTANDO SIEMPRE LAS CONDICIONES ECONOMICAS DE LA SOCIEDAD. 16) DESEMPEÑAR LAS DEMÁS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO.

**IMPORTANTE**

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILIS SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMÁS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS. TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

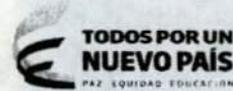
**CERTIFICA**

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA Y RENOVACION DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo establecido en el artículo 10 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de la Cámara de Comercio de Sincelejo.



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501728271



Bogotá, 26/12/2017

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA MIXTA DE SUCRE COOTRACAMIS  
CARRERA 21 No 36B -119 BARRIO VALPARAISO  
COROZAL - SUCRE

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 68034 de 15/12/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

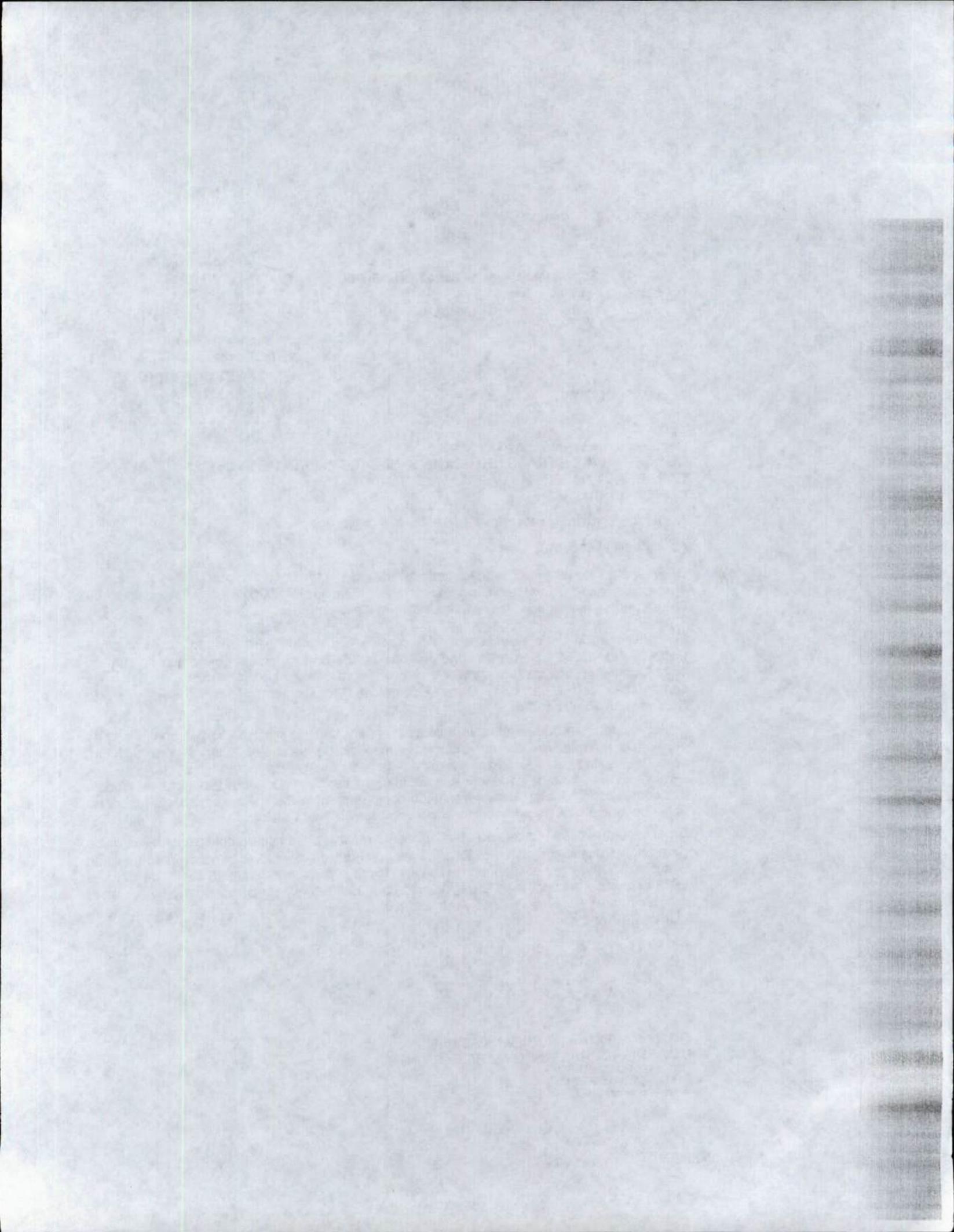
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE  
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 68013.odt



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



Libertad y Orden



**472**  
Servicios Postales  
Naciones S.A.  
NIT 900 062917-9  
OO 25 G 95 A 55  
Línea 111 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
DIRECCIÓN: Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
la Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN888193720CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:

COOPERATIVA DE

TRANSPORTADORES DE CARGA

Dirección: CARRERA 21 No 38B - 119

BARRIO VALPARAISO

Ciudad: COROZAL, SUCRE

Departamento: SUCRE

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

19/01/2018 16:03:20

Min. Transporte Lic de carga 000200

del 20/05/2018

HORA

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)

<b>472</b> Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Fallido	<input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
Fecha 1 DIA MES AÑO	Fecha 2 DIA MES AÑO	Nombre del distribuidor C.C.	Centro de Distribución C.C.	Observaciones
12/01/11		para telefonos 99999999		a cargo de crear

